

12 de mayo de 2016

## **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 5/2016**

### Ganancia cambiaria por inversiones en el extranjero / Nueva reforma RLISR

**1.** Como se sabe, la moneda mexicana ha sido objeto de devaluación importante en los últimos 20 meses. Dicha pérdida de valor en relación con otras monedas produce, para efectos de la LISR, una ganancia cambiaria para contribuyentes mexicanos, pues dicha ley parte del concepto de incremento patrimonial medido en pesos mexicanos derivado de las inversiones en moneda extranjera. La consideración de la ganancia cambiaria como ingreso acumulable ha sido constitucionalmente aceptable para la SCJN.

**2.** La LISR refiere que la ganancia cambiaria para personas físicas se genera por la inversión en instrumentos de deuda bajo el criterio de devengo (esto es, la generada durante el ejercicio fiscal), pues en los de capital será hasta su enajenación en que ocurra dicho reconocimiento.

**3.** No obstante, de la interpretación gramatical de algunos criterios normativos del SAT para 2014 y 2015 (14/2014/ISR y 14/ISR/N), parecía desprenderse que todas las personas físicas y morales distintas de casas de cambio dedicadas a la compra y venta de divisas, debían reconocer la ganancia cambiaria hasta que fuera "efectivamente percibida". En nuestro concepto, esto significó que hasta el momento de enajenación de inversiones denominadas en moneda extranjera debía reconocerse la ganancia cambiaria.

**4.** De una interpretación también gramatical del RLISR publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación (Art. 12, RLISR), podía considerarse igualmente que todas las personas físicas y morales residentes en México (distintas a casas de cambio y las dedicadas a compraventa de divisas) debían calcular la ganancia cambiaria efectivamente percibida. Lo apuntado en los puntos 3. y 4. anteriores fue reiterado en forma expresa por parte de altos funcionarios del SAT en entrevistas informales concedidas a medios de comunicación.

**5.** El pasado 6 de mayo de 2016 se publicó en el DOF una reforma al artículo 12 del RLISR, que entró en vigor al día siguiente, limitando que solamente las personas físicas y morales dedicadas a la compraventa de divisas, que no sean casas de cambio, deberán reconocer la ganancia cambiaria hasta que sea efectivamente percibida.

En nuestra opinión, esta reforma al RLISR va en sentido contrario a la interpretación gramatical de los criterios normativos del SAT antes aludidos y parece confirmar el sentido original de su artículo 12, en cuanto a que con anterioridad a dicha reforma quedaban comprendidas dentro de la obligación de reconocimiento de ganancia cambiaria hasta su percepción efectiva, todas las personas físicas y morales, distintas de casas de cambio dedicadas a compra y venta de divisas.

De igual forma, estimamos que el RLISR sigue generando ciertas dudas con respecto a cuáles son las personas físicas y morales que deben efectuar el reconocimiento de la ganancia cambiaria hasta su percepción efectiva.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 o en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx).

**Abreviaturas**

* DOF	Diario Oficial de la Federación
* LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
* RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
* SAT	Servicio de Administración Tributaria
* SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi  
Abogados Tributarios

[www.turanzas.com.mx](http://www.turanzas.com.mx)

*El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.*

*Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx) con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.*